



AYUNTAMIENTO DE
SANTA MARÍA DE LA
ALAMEDA
(MADRID)



AYUNTAMIENTO DE
VALDEMAQUEDA
(MADRID)

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS RÍO COFIO

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS RIO COFIO
ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS

INDICE

PREÁMBULO	05
CAPITULO I: CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD	
Art. 01: Municipios que la integran	05
Art. 02: Denominación de la Mancomunidad	05
Art. 03: Lugar donde radica la sede de la Mancomunidad	05
Art. 04: Duración	05
CAPITULO II: FINES, CAPACIDAD JURÍDICA	
Art. 05: Fines y actividades de la Mancomunidad	05
Art. 06: Competencias	06
Art. 07: Capacidad jurídica	06
CAPITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	
Art. 08: Normativa reguladora	07
Art. 09: Órganos de gobierno	07
Art. 10: La Junta de la Mancomunidad	07
Art. 11: El Presidente	08
Art. 12: El Vicepresidente	08
Art. 13: Las Comisiones informativas	08
CAPITULO IV: ATRIBUCIONES DE LOS DISTINTOS ORGANOS DE GOBIERNO	
Art. 14: Atribuciones de la Junta de la Mancomunidad	09
Art. 15: Atribuciones del presidente	09
Art. 16: El Vicepresidente	10
Art. 17: Estatuto de los representantes municipales	10
CAPITULO V: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO	
Art. 18: Régimen de funcionamiento interno	10
Art. 19: Régimen de sesiones de la Junta de la Mancomunidad	10
Art. 20: Procedimiento administrativo	11
CAPITULO VI: RÉGIMEN DEL PERSONAL A SU SERVICIO	
Art. 21: Personal funcionario con habilitación de carácter nacional	11
Art. 22: Otro personal de la Mancomunidad	12

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS RIO COFIO
ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS

CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23: Principios generales	12
Art. 24: Del Presupuesto	12
Art. 25: Recursos económicos	12
Art. 26: De las aportaciones de los miembros	13
Art. 27: De la autofinanciación	14
Art. 28: De la gestión de la hacienda de la Mancomunidad	14

CAPITULO VIII: PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 29: Procedimiento ordinario	15
Art. 30: Procedimientos simplificados	15
Art. 31: Causas de disolución	16
Art. 31. Separación voluntaria de alguno de los miembros	16
Art. 32. Separación forzosa	17

CAPITULO IX: CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

Art. 33. Causas de disolución	17
Art. 34. Procedimiento de disolución	17

DISPOSICIONES FINAL UNICA	18
----------------------------------	-----------

PREÁMBULO

La **Mancomunidad de Servicios Río Cofio**, se constituye por los Municipios de Santa María de la Alameda y Valdemaqueda, pertenecientes a la Comunidad de Madrid, para optimizar los recursos de los correspondientes Municipios en la prestación de los servicios municipales que se detallan en los presentes Estatutos

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 1. Municipios que la integran

Integran la Mancomunidad los municipios de Santa María de la Alameda y de Valdemaqueda, que voluntariamente se agrupan en el ejercicio de su derecho de libre asociación, para el cumplimiento de las finalidades que se relacionan en el artículo 5 de los Estatutos.

Artículo 2. Denominación de la Mancomunidad

La Mancomunidad constituida conforme a los presentes Estatutos se denominará "**Mancomunidad de Servicios Río Cofio**"

Artículo 3. Lugar donde radica la sede de la Mancomunidad

La Mancomunidad tendrá su sede en el municipio de Valdemaqueda. Por unanimidad de los vocales, se podrá asignar la sede en el otro Municipio o en cada uno de los que la integran alternativamente.

Art. 4. Duración

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de las causas de disolución determinadas en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES, COMPETENCIAS Y POTESTADES

Artículo 5. Fines y actividades de la Mancomunidad

1. Se establecen como fines de la Mancomunidad, la prestación de los servicios de recogida y transporte de basuras, contenedores de basuras, limpieza de calles, y parque de maquinaria necesario para estos fines.

La Mancomunidad podrá en el futuro asumir otros fines debiendo modificar los Estatutos de conformidad con el procedimiento establecido en los mismos.

2. Los Ayuntamientos mancomunados se reservan el derecho a utilizar la totalidad de los servicios previstos, o sólo a parte de ellos, siempre que estos sean independientes entre sí.

3. Para el supuesto de la prestación de servicios que no afecten a la totalidad de Municipios asociados, se llevará contabilidad separada para cada uno de aquellos, con especificación de gastos de implantación, amortización, personal y

funcionamiento. No obstante, los gastos generales de administración de la Mancomunidad, serán satisfechos por todos los Ayuntamientos mancomunados con independencia de los servicios en que se hallen integrados.

4. La Mancomunidad podrá asumir, en los términos que legalmente se establezcan, las competencias que le sean transferidas o delegadas por la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en adelante LALCAM, y en la Ley 3/2003 de 11 de marzo, de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del Pacto Local.

5. La Mancomunidad podrá celebrar convenios con otras Entidades Locales, pero si perteneciera a otra comunidad autónoma, será necesaria la autorización del Gobierno de la Comunidad de Madrid y el respeto a la legislación de Régimen Local de la comunidad autónoma interesada.

Artículo 6. Competencias

1. La Mancomunidad ejercerá las competencias necesarias para la gestión de los servicios reseñados en el artículo 5 de estos Estatutos, manteniéndose la titularidad de la competencia municipal sobre los mismos.

2. La Junta de la Mancomunidad determinará, para cada servicio en particular, la forma de gestión del mismo dentro de las previsiones de los artículos 85 y siguientes de la LRBRL.

3. La Junta de la Mancomunidad podrá acordar la gestión de los servicios municipales, mediante la creación de un Consorcio con otras Administraciones Públicas, previo expediente acreditativo de las ventajas de la constitución del mismo.

Artículo 7. Capacidad jurídica

La Mancomunidad tiene plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, en los términos del artículo 4º de la LRBRL y ostentará las siguientes potestades:

- a) Las potestades reglamentarias y de auto organización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatorias y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Normativa reguladora de la Mancomunidad

La organización interna de la Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto por la legislación básica estatal sobre Régimen Local, por la LALCAM, y por los presentes Estatutos, aplicándose supletoriamente la restante normativa de Régimen Local.

Artículo 9. Órganos de gobierno

El gobierno y administración de la Mancomunidad estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta de la Mancomunidad.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 10. La Junta de la Mancomunidad.

1. Es el órgano supremo de gobierno y administración de la Mancomunidad, a la que personifica con el carácter de Entidad de Derecho Público y naturaleza supramunicipal, siendo su composición representativa de los Municipios mancomunados.

2. Cada municipio estará representado paritariamente en la Junta de la Mancomunidad por el alcalde, vocal nato y por un segundo vocal.

3. Los Vocales serán designados por los plenos de cada ayuntamiento de entre los miembros de la respectiva corporación. Además, deberán designarse en cada municipio dos suplentes uno por el alcalde (vocal nato) y otro por el vocal titular, para que los sustituyan en caso de ausencia.

4. El mandato de los vocales coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones

5. Los vocales, cesarán de forma automática por la pérdida de su condición de alcalde o concejal, procediéndose a la designación de nuevo representante. Asimismo, podrán ser destituidos, con igual quórum al de su designación.

6. Todos los miembros de la Junta de la Mancomunidad tendrán voz y voto en las sesiones de la misma. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los Municipios mancomunados designarán a sus representantes en la Mancomunidad en el plazo de treinta días desde la constitución de los Ayuntamientos y lo comunicarán a la Mancomunidad en el plazo de diez días.

Dentro de los quince días siguientes a la finalización del último plazo fijado, el Presidente en funciones convocará a los representantes de los Municipios mancomunados a efectos de la celebración de la sesión constitutiva de la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 11. El Presidente

1. Ostentará la Presidencia de la Mancomunidad uno de los dos alcaldes de los municipios mancomunados que se alternarán en el cargo. Comenzará ostentando la Presidencia, en el primer mandato de la Mancomunidad, el Alcalde de Santa María de la Alameda. Por unanimidad de los vocales, se podrá designar presidente al alcalde que no le corresponda en la sesión constitutiva de cada mandato.
2. El Presidente podrá ser destituido, mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se sujetará a los dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
3. El Presidente podrá plantear a la Junta de la Mancomunidad su continuidad en el ejercicio del cargo, conforme a la votación de confianza regulada en el artículo 197 bis, de la Ley Orgánica del Régimen electoral General.

Artículo 12. El Vicepresidente

1. Ostentará la Vicepresidencia en cada mandato el alcalde que no sea presidente.
2. El Vicepresidente, sustituirá al presidente en la totalidad de sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus competencias. Asimismo, ejercerá las atribuciones que expresamente le delegue el presidente.

Artículo 13. Comisiones Informativas

1. Será obligatoria la constitución de la Comisión de Cuentas, a la que corresponderá el examen, estudio e informe de todas las cuentas que deba aprobar la Junta de la Mancomunidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales. Sus miembros serán designados por el Pleno de la Junta de la Mancomunidad y será presidida por el vicepresidente.
2. La Junta de la Mancomunidad podrá crear, si lo estimase oportuno y conveniente para la mejor gestión de la administración, las Comisiones Informativas correspondientes por materias o por los servicios que se gestionen, a las que correspondería el informe preceptivo de los asuntos de los que deba conocer la Junta de la Mancomunidad, así como el seguimiento de la gestión del presidente, vicepresidente. Estarán constituidas por el presidente, el vicepresidente y los vocales que designe la Junta de la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Atribuciones de la Junta de la Mancomunidad:

- a) Elegir y destituir al presidente y al vicepresidente conforme a los Estatutos.
- b) Asignar delegaciones al presidente
- c) Aprobar la creación de órganos complementarios y designar a sus miembros.
- d) El control y fiscalización del presidente y el vicepresidente.
- e) La aprobación y modificación del presupuesto y las cuentas de la Mancomunidad. Aprobación y modificación de la Plantilla de Personal.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS RIO COFIO
ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS

- f) La disposición de los gastos dentro de su competencia.
- g) Determinar los recursos propios de la Mancomunidad.
- h) Dictar, aprobar y desarrollar ordenanzas fiscales, reglamentos para los servicios, normas de régimen interior y padrones fiscales.
- i) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- j) Aprobar la adhesión de nuevos miembros de la Mancomunidad.
- k) Tomar cuenta de las separaciones voluntarias de los miembros de la Mancomunidad y aprobar separaciones forzosas.
- l) Acordar la disolución de la Mancomunidad.
- m) Aceptar y ordenar la gestión de competencias delegadas, concertadas o transferidas por otras Administraciones Públicas.
- n) Hacer propuestas a los Ayuntamientos de asunción de servicios y ejecución de obras mancomunadas, y coordinación de actuaciones, así como aprobar los convenios que regulen dichos servicios, obras y actuaciones.
- o) Aprobar las formas de gestión de los servicios.
- p) Fijar y aprobar las aportaciones municipales, ordinarias y extraordinarias.
- q) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- r) En general, y en cuanto le sean aplicables, todas aquellas otras competencias que la legislación de Régimen Local atribuya al Pleno, así como las que le atribuyan los presentes Estatutos.

Artículo 15. Atribuciones del presidente

Al presidente de la Mancomunidad, en el ejercicio de sus funciones representativas y ejecutivas, le corresponden:

- a) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.
- b) Ostentar la representación de la Mancomunidad.
- c) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Junta de la Mancomunidad, la Comisión especial de Cuentas y en su caso de las Comisiones Informativas que se constituyan, determinando el orden del día, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de la Mancomunidad.
- e) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras, servicios y actividades de la Mancomunidad.
- f) Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad.
- g) Formar el proyecto de Presupuesto de la Mancomunidad.
- h) Disponer gastos, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, ordenar pagos y rendir cuentas.
- i) Presidir subastas y concursos.
- j) Suscribir escrituras y documentos, debidamente facultados por la Junta de la Mancomunidad.
- k) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas, en caso de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta de la Mancomunidad en la primera sesión que celebre.

- l) En general, y en cuanto le sean aplicables, todas aquellas atribuciones y facultades que la legislación de Régimen Local señale para el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y sean acordes con la naturaleza de dicho órgano.

Artículo 16. El vicepresidente

Corresponderá al vicepresidente, la sustitución del presidente en los supuestos ausencia, vacante, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como la asistencia permanente al mismo y las funciones que aquél voluntariamente le delegue.

Artículo 17. Estatuto de los representantes municipales

En cuanto al régimen de incompatibilidades, dedicación, derechos económicos y políticos, así como responsabilidad, habrá que estar, en cuanto les sea de aplicación, a lo dispuesto sobre esta materia en la normativa reguladora del Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 18. Régimen de funcionamiento interno

El funcionamiento interno de la Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto por la legislación básica estatal sobre Régimen Local, por la LALCAM, por los presentes Estatutos y supletoriamente para todas las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Funcionamiento de la Junta de la Mancomunidad

1. El funcionamiento de la Junta de la Mancomunidad se ajustará a las reglas fijadas para los órganos colegiados de las entidades Locales en la legislación vigente de Régimen Local.

2. Podrán celebrarse sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente. La Junta de la Mancomunidad, celebrará sesión ordinaria cada tres meses, y extraordinarias cuando se reúnan los mismos requisitos que en el caso de los plenos de los ayuntamientos.

3. Para la válida celebración de las sesiones de la Junta de la Mancomunidad será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros; este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

4. Los acuerdos de la Junta de la Mancomunidad se adoptan, como regla general mediante votación ordinaria y por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de la Mancomunidad en los supuestos en los que así se prevea en los presentes Estatutos y en la legislación sobre Régimen Local.

Requerirán además ratificación expresa por parte de los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, los acuerdos sobre las siguientes materias:

- Los que supongan aportaciones de carácter extraordinario por parte de los municipios mancomunados, garantías o avales de compromiso económicos contraídos por la Mancomunidad.
- Los relativos a la adopción y modificación de símbolos propios.
- Los de aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión o transferencias de competencias realizadas por otras Administraciones.

Artículo 20. Procedimiento administrativo

1. En la sede de la Mancomunidad, existirá un Registro General de entrada y salida de documentos. Al objeto de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la Mancomunidad. Los Registros de Entrada de los Ayuntamientos miembros tendrán la consideración de delegaciones del mismo. Además, según dispone el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, la Mancomunidad dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada norma, en relación con los derechos y obligaciones de las personas físicas en sus relaciones electrónicas con las Administraciones Públicas.

2. En cuanto al régimen de impugnación de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad, habrá que estar a lo dispuesto en la normativa aplicable a las Entidades Locales.

CAPITULO VI

REGIMEN DEL PERSONAL A SU SERVICIO.

Artículo 21. Personal funcionario con habilitación nacional: Secretaria, Intervención y Tesorería

1. El ejercicio de las funciones reservadas previstas en el Art. 92 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se ejercerán por funcionario o funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del RD 128/2018, de 16 de marzo; y en su defecto, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

2. Para ello deberá tramitarse previamente el correspondiente expediente de exención de la obligación de mantener puestos propios reservados a Habilitados de Carácter Nacional ante la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

3. Tramitado el expediente de exención, se solicitará que las funciones de secretaría, intervención y tesorería sean desempeñadas en acumulación por el habilitado nacional titular de la sede de la Mancomunidad.

Artículo 22. Otro personal de la Mancomunidad.

1. La Junta de la Mancomunidad aprobará anualmente la plantilla de personal propio, que comprenderá todas las plazas de personal funcionario, laboral y eventual. Este personal se regirá por las normas que regulan el régimen jurídico del personal al servicio de las Entidades Locales.

2. También podrá contar la Mancomunidad con personal adscrito, de los Ayuntamientos mancomunados. Su adscripción tendrá en todo caso carácter voluntario manteniendo la situación de servicio activo en el municipio de procedencia.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Principios generales

El régimen de la Hacienda de la Mancomunidad será el establecido para las Entidades Locales municipales en general, y para estas entidades asociativas en particular, por la legislación de Haciendas locales vigente, respecto a la imposición y ordenación de exacciones, gestión recaudatoria, recursos económicos, presupuestos, contabilidad y rendición de cuentas.

Artículo 24. Del Presupuesto

1. La Junta de la Mancomunidad aprobará con carácter anual un presupuesto, siguiéndose los trámites establecidos en las normas vigentes para las Entidades Locales.

2. El Presidente presentará a la Junta de la Mancomunidad, la liquidación del presupuesto, para la aprobación de la misma y rendirá las cuentas previstas, igualmente, en las vigentes disposiciones aplicables a las Entidades Locales.

3. El Presupuesto coincidirá con el año natural. Se incluirán en el presupuesto las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación.

Artículo 25. Recursos económicos

Para atender los gastos de sostenimiento de los servicios de la Mancomunidad, dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Ingresos procedentes de su patrimonio. Dicho patrimonio se compondrá de los derechos y bienes materiales adscritos por las Entidades mancomunadas u otras Administraciones Públicas, para la prestación de los servicios a ella encomendados o delegados, así como los demás bienes que pertenezcan o adquiera la propia Mancomunidad. El régimen jurídico del patrimonio de la Mancomunidad será el previsto por la Ley para las Entidades Locales.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS RIO COFIO
ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS

- b) Las subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - c) Las rentas, intereses, productos y precios de sus bienes y servicios.
 - d) Las tasas y precios públicos, por prestación de los servicios de su competencia.
 - e) El producto de las exacciones que, correspondiendo a otras entidades, sean cedidas a la Mancomunidad en base a Convenios de delegación.
 - f) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
 - g) Los procedentes de operaciones de crédito. La firma, por parte de la Mancomunidad, de los correspondientes contratos, conlleva la garantía automática de devolución sustitutoria por parte de todos los Ayuntamientos, en proporción a sus aportaciones ordinarias anuales o a las extraordinarias que se hayan fijado para la obra o servicio que motivó la operación de crédito.
 - h) Las aportaciones anuales de los Presupuestos de las corporaciones integrantes de la Mancomunidad y las aportaciones extraordinarias que, acordadas por la Junta de la Mancomunidad, los mismos municipios realicen.
 - i) Las multas, por infracción de los Reglamentos de los servicios, en los términos de la legislación vigente.
 - j) Cualesquiera otras exacciones, de derecho público, que permita la legislación vigente sobre Haciendas Locales.
 - k) Los que les transfiera la Comunidad de Madrid en el caso de aprobarse transferencias de competencias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el Desarrollo del Pacto Local.
2. La Junta de la Mancomunidad podrá, si lo estimase oportuno, requerir, con carácter general a los Ayuntamientos mancomunados un aval bancario a favor de la Mancomunidad por un importe máximo de hasta dos anualidades de la aportación de cada municipio, que servirá de garantía ante eventuales incumplimientos de todos o alguno de los Ayuntamientos mancomunados. La Junta de la Mancomunidad podrá ejecutar estos avales una vez que acredite fehacientemente el incumplimiento del Ayuntamiento afectado en el cumplimiento de pago de su aportación.

Artículo 26. De las aportaciones de los miembros

1. Los municipios mancomunados deberán consignar anualmente en sus presupuestos, las aportaciones que deban realizar a la Mancomunidad y transferirlas en la forma y plazos que determine la Junta General de la Mancomunidad. Las aportaciones de los municipios tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes.
2. Las aportaciones de los Municipios mancomunados se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por la Junta de la Mancomunidad.
3. Las aportaciones podrán ser ordinarias o extraordinarias.
4. Las aportaciones **ordinarias** serán las siguientes:

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS RIO COFIO
ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS

- A. Cuota de gastos generales a la que contribuirán los municipios mancomunados en proporción directa al número de habitantes de cada uno, según el padrón municipal. Incluirá los gastos del personal directivo y administrativo.
 - B. Cuota de gastos específicos a la que contribuirán los municipios mancomunados en proporción directa al uso que hagan de los servicios que preste la Mancomunidad. Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o módulos siguientes: cantidad de residuo generado, número de habitantes según el padrón municipal, número de viviendas y kilómetros recorridos en los distintos servicios que se usen. Estos módulos podrán aplicarse aislada o conjuntamente
5. Tendrán la consideración de aportaciones **extraordinarias** todas aquellas que sean necesarias para la instalación o el establecimiento y puesta en marcha de un servicio. También las que tengan por objeto la ampliación y mejora de los medios de los que dispone la Mancomunidad para la consecución de sus fines.
6. Para determinar las **cuotas finales** de gastos generales y específicos, se deducirán las subvenciones que correspondan a cada municipio como ayuda directa de la Comunidad de Madrid para la recogida y transporte de residuos domésticos según los planes de gestión sostenible de residuos que aplique la citada Comunidad.
7. Cuando alguno de los Ayuntamientos no participase en todos los servicios de la Mancomunidad, las aportaciones respectivas se calcularán independientemente para cada servicio, prorrateadas entre los municipios que participen.
8. En el caso de que algún municipio se retrasase en el pago de su cuota durante más de un trimestre, el presidente requerirá al Municipio para que se efectúe su pago en plazo de veinte días. La situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una Entidad local será causa suficiente para proceder a su separación forzosa y a la disolución de la Mancomunidad.

Artículo 27. De la autofinanciación

Todo servicio prestado por la Mancomunidad ha de tender a su autofinanciación y a la paulatina absorción de los costes de amortización, funcionamiento y entretenimiento, incluidos la participación en los gastos generales que al mismo le sean imputables.

La autofinanciación de los servicios susceptibles de la misma, deberá incluso favorecer la formación de reservas para limitar, en su caso, las necesarias aportaciones extraordinarias por ampliación, renovación o modificación de los servicios.

Artículo 28. De la gestión de la Hacienda de la Mancomunidad.

La Mancomunidad no asume para la financiación de los servicios gestionados, la gestión recaudatoria de las exacciones cuya imposición corresponderá a cada Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29. Modificación de los Estatutos. Procedimiento ordinario

La modificación de los Estatutos, con carácter general, se llevará a cabo con sujeción a la siguiente tramitación:

1. Aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de la Mancomunidad.
2. Información pública por el plazo de un mes, mediante publicación en el BOCM y en los tablones de anuncios de los municipios miembros, dando traslado simultáneamente de la modificación que se propone a la Comunidad de Madrid, que realizará las consideraciones y sugerencias que estime precisas.
3. Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobando el proyecto de modificación, con resolución de alegaciones y de las consideraciones y sugerencias que se hubieran presentado.
4. Remisión del proyecto de modificación a la Comunidad de Madrid para que emita informe sobre su legalidad.
5. En su caso, acuerdo de la Junta de la Mancomunidad para la subsanación de posibles irregularidades que hayan podido apreciarse.
6. Remisión por el presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios, para su ratificación por la mayoría absoluta del número legal de miembros de los plenos respectivos, en el plazo de un mes.
7. Una vez aprobada la modificación por todos los municipios, el presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo del proyecto de modificación y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales para su anotación en los Registros correspondientes.
8. El presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el BOCM.

Artículo 30. Modificación de los Estatutos. Procedimientos simplificados.

1. Ampliación o reducción de las actividades de la Mancomunidad a materias conexas con los fines iniciales. Se llevará a cabo con sujeción a los siguientes trámites:

1. Aprobación por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de la Mancomunidad.
2. Remisión del proyecto de modificación a la Comunidad de Madrid para que emita informe sobre su legalidad.
3. En su caso, acuerdo de la Junta de la Mancomunidad para que subsane las irregularidades que hayan podido apreciarse.
4. Remisión por el presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios para su ratificación por la mayoría absoluta del número legal de miembros de los Plenos respectivos, asimismo por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en el plazo de un mes.
5. Una vez aprobada la modificación por todos los municipios, el presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la

modificación y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales para su anotación en los registros correspondientes.

6. El presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el BOCM.

2. Adhesión de nuevos miembros. Se llevará a cabo con sujeción a los siguientes trámites:

1. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros.
2. Aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de la Mancomunidad, que fijará la aportación inicial del nuevo municipio que pretende incorporarse, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Municipios mancomunados actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.
3. Remisión por el presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios para su ratificación por los Plenos respectivos o, en su caso, por la Asamblea vecinal, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros, en el plazo de un mes.
4. Una vez aprobada la modificación por todos los municipios, el presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid del texto definitivo de la modificación y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales para su anotación en los Registros correspondientes.
5. El presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el BOCM.

Artículo 31. Separación voluntaria de alguno de los miembros

En todo caso, para la separación voluntaria de cualquiera de los municipios mancomunados, será necesario:

1. Que la solicitud se efectúe al menos con un año de antelación.
2. Que se encuentre al corriente de pago de sus aportaciones y no tener compromisos pendientes.

La separación se llevará a cabo con sujeción a los siguientes trámites:

1. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
2. La Junta de la Mancomunidad, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, tomará cuenta de la separación del municipio solicitante y acordará la correspondiente modificación de los Estatutos. De dicho acuerdo se dará cuenta al resto de los municipios integrantes de la Mancomunidad.
3. El presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación para su anotación en los Registros correspondientes.
4. El presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el BOCM.

Producida la separación, la Mancomunidad no quedará obligada a abonar el saldo acreedor que el municipio separado pudiera tener respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que abonará la parte alícuota que le corresponda en los bienes de la Mancomunidad, con intereses desde la fecha de la separación.

No podrán las entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad, con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

Artículo 32. Separación forzosa

Cuando un Municipio incumpliera reiteradamente sus obligaciones económicas con la Mancomunidad, hasta el punto de que haga notoriamente dificultosa la gestión económica de la misma y afecte a la propia viabilidad de la Entidad, podrá la Junta de la Mancomunidad acordar por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previo expediente acreditativo de los hechos y la preceptiva audiencia de la corporación afectada, su expulsión de la Mancomunidad. Posteriormente se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta de la Mancomunidad acordará la correspondiente modificación de los Estatutos. De dicho acuerdo se dará cuenta al resto de los municipios integrantes de la Mancomunidad.
2. El presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación para su anotación en los Registros correspondientes.
3. El presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el BOCM.

La expulsión determinará la liquidación de derechos y obligaciones, en los términos señalados para las separaciones voluntarias.

CAPITULO IX

CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN

Artículo 33. Disolución

La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas en el ordenamiento vigente, en la medida en que sean aplicables a ella por la naturaleza de sus fines.

Artículo 34. Procedimiento de disolución.

1. Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por el que se inicia el procedimiento de disolución de la Mancomunidad, y se nombra una Comisión Liquidadora, formada por el Presidente y un tercio del número de vocales de la Junta de la Mancomunidad, asistida por el Secretario de la misma.
2. Dicha Comisión en el plazo de seis meses someterá a la aprobación de la Junta de la Mancomunidad propuesta conteniendo al menos los siguientes puntos:
 - I. Valoración de los recursos, cargas y débitos.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS RIO COFIO
ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS

- II. Distribución del activo y pasivo entre los Ayuntamientos mancomunados.
 - III. Distribución e integración del personal de la Mancomunidad entre los Ayuntamientos integrantes de la misma.
3. Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobando la propuesta de la Comisión Liquidadora, que será comunicado en el plazo de quince días a los Ayuntamientos miembros.
 4. Información pública por el plazo de un mes.
 5. Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva en el plazo de un mes desde la finalización del trámite anterior, por la Junta de la Mancomunidad por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna alegación se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo anteriormente adoptado. En ambos casos el acuerdo definitivamente aprobado será comunicado en el plazo de quince días a los Ayuntamientos miembros.
 6. Acuerdos adoptados por la mayoría absoluta del número legal de miembros de los Plenos de los Ayuntamientos, en número que a su vez represente la mayoría absoluta de los que componen la Mancomunidad. Dichos acuerdos se comunicarán a la misma en el plazo de quince días.
 7. Comunicación a la Comunidad de Madrid, a efectos de su anotación en los Registros correspondientes.
 8. Publicación del acuerdo en el BOCM

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Trámites a seguir para la constitución de la Mancomunidad

Iniciativa.

La iniciativa para constituir la Mancomunidad corresponde a los Municipios mediante acuerdo plenario.

Comisión promotora.

1. El Alcalde del Municipio de mayor población de los promotores de la Mancomunidad convocará a los Alcaldes de todos los Municipios o al representante del Municipio que se hubiera designado en el acuerdo de iniciativa previsto en el número anterior, constituyéndose una Comisión promotora que, en su primera sesión, elegirá un presidente.
2. Actuará como Secretario, en la sesión constitutiva y en las que posteriormente celebre la comisión promotora y la Asamblea de concejales, el que lo sea del Ayuntamiento al que pertenezca el Presidente de dichos órganos colegiados.
3. Corresponderá a la Comisión promotora la elaboración de un anteproyecto de Estatutos de la Mancomunidad, así como cualquier otra gestión previa a la constitución de los órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Anteproyecto de Estatutos.

1. El anteproyecto de Estatutos redactado por la Comisión promotora se someterá a trámite de información pública durante el plazo de un mes.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS RIO COFIO ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS

2. Simultáneamente se dará traslado del anteproyecto a la Comunidad de Madrid, que realizará las consideraciones y sugerencias que estime precisas.

3. Si algún Municipio deseara incorporarse a la Mancomunidad en el trámite de información pública, comunicará el acuerdo plenario al Presidente de la Comisión promotora que adoptará las medidas oportunas para su participación en el procedimiento.

Asamblea de Concejales.

1. El Presidente de la Comisión promotora convocará la Asamblea integrada por todos los Concejales de los Municipios que pretendan mancomunarse, y por el Alcalde y dos electores si funciona en régimen de Concejo Abierto.

2. La Asamblea de Concejales, previo examen de las reclamaciones o sugerencias aportadas al expediente, debatirá y aprobará los Estatutos con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

3. El funcionamiento de la Asamblea se rige por las reglas generales previstas en la legislación de régimen local para el funcionamiento del pleno del Municipio con las adaptaciones que su naturaleza requiera.

Informe de legalidad de la Comunidad de Madrid.

1. El proyecto de Estatutos aprobado por la Asamblea se remitirá a la Consejería competente en materia de régimen local para que emita informe sobre la legalidad del proyecto de Estatutos en el plazo de un mes, transcurrido el cuál se entenderá favorable.

2. El Presidente de la Comisión promotora deberá, en su caso, convocar nuevamente a la Asamblea de Concejales para que subsane las irregularidades que hayan podido apreciarse, y remitirá el texto definitivo del proyecto a los Municipios.

Ratificación por los Plenos.

1. En el plazo de un mes desde la recepción del proyecto, los Municipios acordarán mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la creación de la Mancomunidad, ratificando el proyecto de Estatutos.

2. Si algún Municipio no ratificara el proyecto de Estatuto, se entenderá automáticamente excluido del proceso de constitución de la Mancomunidad que continuará respecto de los otros Municipios. La Comisión Promotora rectificará en tal sentido el contenido del proyecto y lo comunicará a los demás Municipios, pero continuará las actuaciones, salvo que algún Municipio manifieste su expresa discrepancia.

Remisión a la Comunidad de Madrid.

1. La Comisión promotora elevará a la Comunidad de Madrid el proyecto de Estatutos y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales previstos en el apartado primero del artículo anterior.

2. La Consejería competente en materia de Administración Local pondrá en conocimiento de la Administración del Estado la Mancomunidad constituida para la anotación en el Registro Estatal de Entidades Locales y la inscribirá en el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

Publicación y constitución de la Mancomunidad.

La Comisión Promotora de la Mancomunidad deberá publicar los Estatutos en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid»

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS RIO COFIO
ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS

Designación de representantes.

1. En el plazo de un mes a contar desde la publicación de los Estatutos, los Municipios mancomunados designarán sus representantes en los órganos de gobierno de la Mancomunidad en los términos previstos en los Estatutos, comunicándolo al Presidente de la Comisión promotora.
2. La pérdida o renuncia de la condición de Concejal o el pase a la condición de concejal no adscrito a grupo político implica automáticamente el cese como representante del Municipio en la Mancomunidad, procediéndose a la designación de un nuevo representante.

Sesión constitutiva.

1. Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo fijado en el punto 1 del artículo 71, el Presidente de la Comisión promotora convocará a los representantes de los Municipios mancomunados a efectos de la celebración de la sesión constitutiva del órgano plenario de la Mancomunidad que adoptará los acuerdos necesarios para el inicio del funcionamiento de la Mancomunidad y, en particular, la elección de su Presidente en los términos previstos en los Estatutos.
2. La elección del Presidente de la Mancomunidad determinará la disolución de la Comisión promotora, correspondiendo a éste las funciones precisas para el efectivo desarrollo de los Estatutos de la Mancomunidad.